

La A.A.E.C., para el cumplimiento de las actividades que dimanan del presente Convenio, aportará una sede social, que al objeto de centralizar sus operaciones, radicará en la ciudad de Sevilla.

Segunda. De la dotación de personal e infraestructura técnica: Igualmente la A.A.E.C., se compromete a dotar sus instalaciones de medios informáticos capaces de albergar la base de datos correspondiente al parque de vehículos de Andalucía, asumiendo la labor de recoger la información mecanizada de las inspecciones de las distintas estaciones de I.T.V., sean o no asociadas, elaborando cuantas estadísticas sean necesarias, sobre número, calidad de las inspecciones y control de funcionamiento de las estaciones, conforme a las directrices emanadas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas que podrá tener conexión informática para acceso directo a cualquier información.

Asimismo, y para posibilitar un efectivo control del parque móvil sujeto o revisión, se considera necesaria la realización de un «mailing» que permita informar con la antelación suficiente a los usuarios, sobre la proximidad de fechas en el vencimiento de las revisiones, así como la detección de los vehículos que habiendo superado el plazo para la inspección, no la hayan realizado.

Para la ejecución material del «mailing», la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dispondrá de los medios técnicos y humanos de la A.A.E.C.

Tercero. Formación Profesional y Acceso a la Dirección Técnica de las Estaciones:

Preservando la competencia exclusiva de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la A.A.E.C., colaborará en la elaboración de los cursos que se programan sobre I.T.V., así como en la realización de las pruebas de aptitud reveladoras de las condiciones objetivas mínimas y experiencia que habrán de reunir quienes deseen optar a la Dirección Técnica de una Estación I.T.V., conforme a lo establecido en el artº 11 de la Orden de la Consejería de Economía e Industria de 15 de julio de 1985.

Asimismo, la A.A.E.C., realizará los trámites oportunos, para obtener la calificación de «Centro Colaborador de INEM», en materia de Formación Profesional, y estar así facultada para la formación y reciclaje del personal técnico y administrativo de las estaciones de I.T.V.

Cuarta. Constitución de Fondos Bibliográficos y Boletines Informativos:

La A.A.E.C., constituirá un fondo bibliográfico en materia de automoción en el que figurarán los Diarios Oficiales (BOJA, BOE y Diario Oficial de las Comunidades Europeas), así como la suscripción a revistas especializadas y manuales de automoción, manteniendo informados a las estaciones de I.T.V. de Andalucía, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y a las Delegaciones Provinciales correspondientes.

Igualmente, y con periodicidad trimestral la A.A.E.C., elaborará y difundirá un boletín informativo que se hará eco entre otros, de los aspectos más significativos de la legislación promulgada.

Quinta. Elaboración de Impresos Oficiales:

Para favorecer el efectivo control y seguimiento de las inspecciones, se faculta a la A.A.E.C., para la edición de los certificados de informe de inspección técnica y de las pegatinas conforme a los modelos aprobados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Los certificados de informe de inspección técnica de vehículos irán seriados y numerados, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección General de Industria, Energía y Minas, quien supervisará y controlará las ediciones que se realicen, debiendo informar la A.A.E.C., a la citada Dirección General sobre las entregas que se realicen a cada una de las entidades concesionarias de I.T.V.

Sexta. Jornadas de difusión en el ámbito provincial.

Con independencia de las Campañas de información al usuario de la I.T.V. en prensa, radio y televisión, la Dirección General de Industria, Energía y Minas patrocinará unas jornadas anuales sobre inspección técnica, en cada capital de provincia, a fin de difundir y dar a conocer los criterios de actuación en la materia.

Correrá de cargo de la A.A.E.C., la organización y difusión entre los sectores afectados a efectos de posibilitar su participación.

Séptima. Alcance de las obligaciones:

Todos aquellas actuaciones realizadas por la A.A.E.C. como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, que tengan repercusión para todas las estaciones de servicio de I.T.V., se lleva-

rán a cabo con carácter general para todas ellas, alcanzando, inclusive a las posibles entidades concesionarias de tal servicio que no se integren en la mencionada Asociación.

Octava. Financiación:

La Consejería de Fomento y Trabajo financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 8.13.01.785.00 «Convenio de Colaboración con la A.A.E.C.» el apartado de inversión inicial para la puesta en funcionamiento por la A.A.E.C. correspondiente al equipamiento ofimático necesario para satisfacer las necesidades de la Dirección General de Industria, Energía y Minas previstas en el apartado segundo del presente Convenio, por una cuantía de 14 millones de pesetas.

Asimismo y con cargo a la citada aplicación presupuestaria, la Consejería de Fomento y Trabajo aportará hasta una cantidad de 6 millones de pesetas destinados a financiar la ejecución del «Mailing». La A.A.E.C. aportará los medios materiales y humanos para la ejecución material del «Mailing» y financiará el complemento del coste del mismo presupuestado en su conjunto en 21 millones de pesetas.

La A.A.E.C. se hará cargo de la financiación de los gastos de funcionamiento necesarios incluyendo locales, servicios, mantenimiento, personal, etc. que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Una vez aprobado el presente Convenio, la Consejería de Fomento y Trabajo anticipará el 50% de su aportación, previo presentación del presupuesto definitivo de las inversiones previstas y el depósito de un aval por parte de la A.A.E.C., por idéntica cuantía a la solicitada, que garantice el efectivo cumplimiento de lo acordado.

La efectividad del 50% restante quedará supeditada a la ejecución definitiva de las mismas y podrá ir solicitándose previa presentación de los justificantes documentales y comprobantes de pago que vayan produciendo, debiendo ser presentados en su totalidad en el plazo máximo de un año desde la firma del presente Convenio.

Novena. Vigencia y Resolución del convenio:

No se fija límite de duración al presente Convenio, que entrará en vigor al ser suscrito por ambas partes, pudiendo no obstante cualquiera de las mismas pedir su resolución mediante comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se desee que surta efecto la extinción del Convenio. Previamente a la resolución del Convenio, deberá establecerse, de mutuo acuerdo, la forma de liquidar los derechos y obligaciones que estuvieran en curso de realización en aquel momento.- El Consejero de Fomento y Trabajo, José Mº Romero Calero.- El Presidente de la Asociación Andaluza de Entidades concesionarias de I.T.V., Eduardo Peralta Lechuga.

ACUERDO de 2 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para que suscriba con la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía, S.A., el convenio marco de cooperación que, como anexo al presente Acuerdo, se publica.

La Junta de Andalucía se encuentra altamente interesada en el desarrollo tecnológico y potenciación de aquellos sistemas de aprovechamiento de energía que permitan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ahorro de energía convencional y el desarrollo de energías renovables, de forma que la utilización de éstas últimas resulte rentable, a cuyo efecto por parte de la Consejería de Fomento y Trabajo se han realizado diversas actuaciones para impulsar las energías renovables y concretamente la energía solar.

Teniendo en cuenta que la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía S.A. (Sodean S.A.) empresa que pertenece en su totalidad al sector público andaluz, tiene entre sus objetivos los encaminados al mejor uso de la energía, ahorro energético y o la utilización de las energías renovables y convencionales, resulta conveniente establecer con el citado Organismo una coordinación de actuaciones para el logro de objetivos comunes.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 2 de noviembre de 1988 ha adoptado el siguiente,

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para que suscriba con la Sociedad para el Desarrollo Energético de

Andalucía S.A. (Sodean S.A.), el Convenio Marco de Cooperación que como Anexo al presente se publica.

Segundo. Se autoriza igualmente al Consejero de Fomento y Trabajo a suscribir los Acuerdos Específicos que puedan derivarse de la aplicación del citado Convenio Marco de Cooperación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias previstas para cada ejercicio.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ENERGETICO DE ANDALUCIA S.A. (SODEAN S.A.)

En Sevilla, a

REUNIDOS

De una parte: El Excmo. Sr. D. Jose María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, para cuyo cargo fue designado por Decreto de 1 de marzo de 1988, y de acuerdo con la autorización conferida por el Consejo de Gobierno en sesión de:

De otra parte: D. Joaquín Fernández-Palacios Carmona, Director General de la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía, S.A. (Sodean S.A.) empresa que pertenece en su totalidad al sector público andaluz, que actúa en este acto por título de nombramiento elevado a escritura pública por el Notario de esta capital, D. Victorio Magariños Blanco, con fecha 4 de febrero de 1988, con el n.º 131 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para adoptar el presente Convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero. La Consejería de Fomento y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene entre sus competencias las referentes a los temas de la energía, en los aspectos de la misma atribuidos a esta Comunidad por su Estatuto de Autonomía, con las funciones y servicios que fueron transferidos en virtud de los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre.

Segundo. Sodean S.A. empresa que pertenece en su totalidad al sector público andaluz, tiene entre sus objetivos los encaminados al mejor uso de la energía, al ahorro energético y a la utilización de las energías renovables y convencionales, colaborando con las instituciones Públicas, Organismos y empresas privadas para alcanzar objetivos comunes.

Por todo lo expuesto, ambas partes establecen el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con los siguientes,

CLAUSULAS

Primera. El presente Convenio tiene el carácter de «Convenio Marco de Cooperación» regulador de las fases de planteamiento, decisión y ejecución de todo tipo de acciones conjuntas entre la Consejería de Fomento y Trabajo y Sodean S.A. encaminadas a conseguir el ahorro, diversificación y promoción de la producción, distribución y consumo de energías convencionales y renovables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Para estudiar las acciones conjuntas, ambas partes se reunirán al menos una vez al año, en el primer trimestre natural, definiendo los programas de trabajos a realizar, los cuales serán objeto de Acuerdos Específicos.

Tercera. Los Acuerdos Específicos incluirán los objetivos a alcanzar así como los procedimientos por los que deberán regirse las actuaciones de ambas partes. Tales acuerdos específicos deberán ser informados previamente por el Plan Andaluz de Investigación. La

financiación por parte de la Consejería de Fomento y Trabajo estará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

Cuarta. Para asegurar el cumplimiento general del presente Convenio Marco y de los Acuerdos Específicos, se creará una Comisión Mixta formada al menos por dos representantes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, designados por su Director General, y al menos dos representantes de SODEAN, S.A. designados por su Director. Esta Comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Quinta. La vigencia del presente Convenio Marco se iniciará desde el momento de la firma del mismo, no estableciéndose límite de duración, pudiendo no obstante cualquiera de las partes pedir su resolución en cualquier momento mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se desee surtir efecto la extinción del Convenio.

En cualquiera de los casos de extinción, y salvo acuerdo expreso de las partes en contrario, el Convenio continuará con respecto a aquellos proyectos, programas, estudios y actividades, incluidos dentro de su marco, cuya ejecución se hubiese iniciada con anterioridad, hasta su completa conclusión, previa liquidación de todos los efectos derivados del documento contractual correspondiente, incluidos los bienes o equipos adquiridos con cargo al presupuesto y de acuerdo con los términos pactados.

Y en prueba de conformidad, suscriben las partes el presente Convenio Marco de Cooperación.- El Director General de Sodean, S.A., Joaquín Fernández-Palacios Carmona.- El Consejero de Fomento y Trabajo, José María Romero Calero.

ACUERDO de 2 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la firma de un convenio marco de cooperación entre la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Fomento y Trabajo y la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S.A.

La Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, S.A., (en adelante ENADIMSA), del grupo INI, tiene encomendadas entre otras funciones, el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el campo de la minería y de la energía.

Por su parte, la Consejería de Fomento y Trabajo tiene asignadas, entre otras, las funciones y servicios que, en materias de Energía y Minas, fueron traspasadas a la Junta de Andalucía en virtud de los RR.DD. 1091/1981 de 24 de abril y 4164/1982 de 29 de diciembre.

Con el fin de aunar esfuerzos en la consecución de objetivos comunes derivados de sus respectivas competencias en cuestiones mineras y energéticas, se consideró conveniente suscribir un Convenio Marco de Cooperación con ENADIMSA, de modo que se disponga de un instrumento jurídico adecuado en el que se enmarquen las futuras actividades específicas de colaboración en dichos campos mineros y energéticos.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Fomento y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 2 de noviembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1.º. Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo a suscribir con la Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, S.A., (ENADIMSA), el Convenio Marco para el fomento de la investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo de la energía y de la minería, que figura en el ANEXO del presente Acuerdo.

Artículo 2.º. Se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo a suscribir los Acuerdos Específicos que puedan derivarse del Convenio Marco con ENADIMSA, conducentes a la realización de actividades concretas de aplicación en él contempladas.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo